



AUTO No. 098 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No 201 de fecha 31 de enero de 2023, la señora ANA MARÍA YÁNEZ ALSINA en calidad de Representante Legal de la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.-SUCURSAL COLOMBIA, identificado con el NIT 900.270.083-3, presentó ante esta CAR Solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "OBRA CIVIL PARA CRUCE DE VÍAS REGIDOR-RIO VIEJO MEDIANTE PERFORACIÓN CON SISTEMA RAMMING PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DE RIEGO DE PLANTACIÓN DE PALMA DE ACEITE-PREDIO PUERTO RICO", localizado entre los Municipios de Regidor y Rio Viejo - Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos para dar impulso al trámite de evaluación de la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT-277 del 20 de febrero de 2023, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de evaluación de la solicitud anteriormente mencionada, quien expidió la factura No. 6609, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 24 de febrero de 2023.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Medidas de Manejo Ambiental solicitada por la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.-SUCURSAL COLOMBIA, identificado con el NIT 900.270.083-3, para la ejecución del proyecto “OBRA CIVIL PARA CRUCE DE VÍAS REGIDOR-RIO VIEJO MEDIANTE PERFORACIÓN CON SISTEMA RAMMING PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DE RIEGO DE PLANTACIÓN DE PALMA DE ACEITE-PREDIO PUERTO RICO”, localizado entre los Municipios de Regidor y Rio Viejo - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.-SUCURSAL COLOMBIA, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.-SUCURSAL COLOMBIA, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento que la Empresa en mención haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2022-046

Proyectó: Liliana Madera P. - Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaría General CSB